



Clase de Proceso: Acción de Tutela - **primera instancia**
No. Radicado: 990013184001 **2022 00157 00**
Accionante: JAVIER DARIO OREJARENA ÁVILA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN y POLICÍA NACIONAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico el 29/12/2022 a las 6:38 pm, la cual contaba con medida provisional, no obstante, se advierte que solo hasta el día de hoy se logró descargar el documento del escrito de tutela debido a las fallas de conectividad del internet del municipio. Para lo que estime proveer.



YERALDINE SANCHEZ TARAZONA
Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Carreño, Vichada, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de tutela junto a los anexos, este Despacho en aplicación del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE.

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER DARIO OREJARENA ÁVILA, contra:

1. INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES)
2. POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO. - VINCULAR a la presente acción constitucional a:

1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
2. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y EDUCACIÓN POLICIAL. (DINAE)
3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional para que, si a bien lo tienen, aporten la respectiva réplica junto con las pruebas correspondientes. Para lo anterior, tendrán **UN (01) DÍA** contado a partir del enteramiento.

ADVIÉRTASE que de guardar silencio se presumirán ciertos los hechos enunciados en el libelo gestor, según lo previsto en el canon 20 del Decreto 2591 de 1991. La respuesta será remitida al correo electrónico jpfpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO. – NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que el Despacho no encuentra sustentos fácticos ni jurídicos que determine la extrema urgencia o el perjuicio inminente de los derechos invocados por la parte actora, lo anterior como quiera que no se satisface lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 19 ídem, téngase como prueba la documental aportada con el escrito inicial.

QUINTO. – ORDENAR a las accionadas que por su intermedio y mediante publicación en la pagina web de dichas entidades y de los correos electrónicos de los interesados, se notifique de la presente acción constitucional a los demás aspirantes de la convocatoria para el concurso de patrulleros 2022 para ingreso al grado de subintendente N. 80-5-10059-22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN MARCELA PINEDA MORENO
Juez

i "ARTÍCULO 7º. **MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, **se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.** En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante..."